

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) N° 1711/2025
Expediente Ceropapel N° 11.940 de 2025

AUTORIZA A ASOCIACIÓN GREMIAL DE ACUICULTORES, PESCADORES Y TURISMO ESTUARIO RELONCAVÍ- ESTUARIO RELONCAVÍ A.G. PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de enero de 2026**

RES. EX. N°**00088/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví - Estuario Reloncaví A.G., mediante solicitud contenida en Expediente Ceropapel N° 11.940 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1711/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3950 de 2017, N° 2655 y N° 4138 de 2018, N° E-2020-137 de 2020, N° E-2022-258 de 2022, N° E-2024-526 y N° 2087 de 2024, N° 1547 de 2025 y N° E-2026-001 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví - Estuario Reloncaví A.G., mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Yates Sector B, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1711/2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

RESUELVО:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví - Estuario Reloncaví A.G, R.U.T. N° 65.076.484-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.352, de fecha 12 de diciembre de 2014, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones stevens.reloncavi@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de doce líneas dobles de soporte de ciento cincuenta metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con treinta y seis mil colectores en total (tres mil colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un polígonos de 2,84 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualiza, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Yates Sector B, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º letra d) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 43' 23,10"	72° 30' 35,32"
B	41° 43' 20,95"	72° 30' 35,32"
C	41° 43' 19,76"	72° 30' 27,74"
D	41° 43' 20,91"	72° 30' 15,92"
E	41° 43' 22,95"	72° 30' 09,53"
F	41° 43' 23,81"	72° 30' 10,15"

Tramo F-A limita por la línea de costa

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1711/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

5.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1711/2025, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22027031&hash=29db3>
Página 3 de 3